

**ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
NEGOVENT CIA LTDA**

OTORGADA POR:

JUAN JOSE VASQUEZ LOPEZ

DANIEL ANTONIO VASQUEZ LOPEZ

JOSE ANTONIO VASQUEZ ESPINOZA

CUANTIA: \$ 400.00

*******CP*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A LOS VEINTE Y CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE , ante mi, DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO NOVENO DEL CANTON CUENCA, Comparecen en la Constitución de la Compañía, manifestando expresamente su voluntad de asociarse, las siguientes personas: **JUAN JOSE VASQUEZ LOPEZ, casado, con cédula de identidad número 010300246-5; DANIEL ANTONIO VASQUEZ LOPEZ, casado, portador de la cédula de identidad número 010356630-3; JOSE ANTONIO VASQUEZ ESPINOZA, casado, portador de la cédula de identidad número 010188048-2,** los comparecientes son todos domiciliados en esta ciudad de Cuenca, ecuatorianos,

mayores de edad, capaces ante la Ley, a quienes por presentar los documentos de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con el que proceden, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas que tiene a su cargo, sírvase insertar esta que de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor siguiente. **PRIMERA. COMPARECIENTES.** Comparecen en la Constitución de la Compañía, manifestando expresamente su voluntad de asociarse, las siguientes personas: **JUAN JOSE VASQUEZ LOPEZ, casado, con cédula de identidad número 010300246-5; DANIEL ANTONIO VASQUEZ LOPEZ, casado, portador de la cédula de identidad número 010356630-3; JOSE ANTONIO VASQUEZ ESPINOZA, casado, portador de la cédula de identidad número 010188048-2,** los comparecientes son todos domiciliados en esta ciudad de Cuenca, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la Ley. **SEGUNDA. DECLARACION DE VOLUNTAD.** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA NEGOVENT CIA. LTDA.** Los estatutos sociales que regirán la Compañía serán los siguientes: **ESTATUTOS CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.** **Artículo Primero. NOMBRE.** Con la denominación de: **NEGOVENT CIA. LTDA,** se

constituye esta compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana. **Artículo Segundo. DOMICILIO.** El domicilio principal de la compañía es el cantón Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero. OBJETO.** La compañía tendrá por objeto, la Compra, venta, distribución, de productos y alimentos de consumo masivo, en sus diferentes tipos y clases, bebidas gaseosas en sus diferentes tipos y clases, bebidas energizantes en sus diferentes tipos y clases, bebidas alcohólicas en sus diferentes tipos y clases, dentro del territorio nacional, o en el extranjero conforme con lo dispuesto por las leyes pertinentes, a la vez la presente compañía dentro de las actividades mentadas en líneas anteriores podrá realizar importaciones relacionadas con el objeto de la misma. Para el cumplimiento de las finalidades antes señaladas podrá la compañía realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con el objeto social con personas naturales y jurídicas; podrá de igual forma esta compañía participar en otras compañías, pudiendo asociarse, absorberlas o fusionarse. **Artículo Cuarto. Plazo.** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de la inscripción de esta escritura, en el Registro Mercantil correspondiente. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. Artículo

Quinto. CAPITAL Y PARTICIPACIONES. El Capital Social de la Compañía será de **CUATROCIENTAS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, divididas en **CUATROCIENTAS** participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una. **Artículo Sexto.** La Compañía entregará a cada uno de los socios, los correspondientes certificados de aportación no negociables, firmados por el Presidente y el Gerente General o por quien hiciere sus veces. **Artículo Séptimo.** Las participaciones de un socio son transmisibles y transferibles, por herencia o por acto entre vivos y, en este último caso a otro u otros socios de la compañía, o a terceros si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social. **Artículo Octavo.** El capital social de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordaren la Junta General de Socios convocada para este efecto, resolución de que deberá tomarse por una mayoría de votos que representen cuando menos el setenta por ciento del capital social concurrente a dicha Junta. Los socios gozarán del derecho de preferencia a la suscripción de las nuevas participaciones a prorrata del capital que tuvieren. **Artículo Noveno.** La Compañía llevará un libro de Registros de las participaciones, en las que se anotarán los nombres de los tenedores y se registrarán las transferencias en la forma que determina la Ley de Compañía. **Artículo Décimo. VOTO.** Cada participación da derecho a un voto en la Junta General de Socios, es indivisible y aún que llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma deberá ejercerla una sola persona que las represente, hasta que se perfeccione la participación y la adjudicación correspondiente. **Artículo**

NOTARIO PUBLICO

Décimo Primero. DESTRUCCION O PERDIDA DE CERTIFICADOS. En caso de destrucción o pérdida de certificados de participaciones, se extenderá él o los duplicados correspondientes, previo el cumplimiento de las disposiciones exigidas por la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Segundo. REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LA JUNTA GENERAL.** Concurrirán los socios personalmente o por medio de sus representantes en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, salvo en el caso de que se trate de una representación legal o Poder otorgado ante Notario. **CAPITULO TERCERO. EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** **Artículo Décimo Tercero.** El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de Diciembre, al final de cada ejercicio económico se someterá a consideración de la Junta, los balances de pérdidas y ganancias acompañado de los informes del Gerente General, así como el balance de la situación. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta General de Socios. Éstos podrán examinar en las oficinas de la compañía. tales informes y balances. **Artículo Décimo Cuarto.** La Junta General resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas, de las cuales segregará el cinco por ciento anual, para formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance el veinte por ciento cuando menos del capital social . La Junta determinará la cantidad que habrá de repartirse entre los socios, proporcionalmente al valor de sus participaciones, así como la fecha de pago. La Junta podrá también resolver acerca de la creación de fondos de reserva especiales o facultativos. **CAPITULO CUARTO.**

ADMINISTRACION, FISCALIZACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA

.Artículo Décimo Quinto. ADMINISTRACION. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno de ellos, con las facultades que se determina en la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Sexto. DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General es el máximo organismo de la Compañía ; en forma Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y, habrá reuniones extraordinarias en cualquier época en que sean convocadas, ya sea por el Presidente, o a petición del socio o socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social. **Artículo Décimo**

Séptimo. Convocatorias. La convocatoria a Junta General efectuará el Presidente de la compañía, mediante comunicación escrita dirigida a cada socio, con anticipación de por lo menos ocho días. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria, ni el de realización de la junta **Artículo Décimo Octavo. Quórum de**

Instalación. Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.

Artículo Décimo Noveno. Quórum de Decisión. Las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. **Artículo Vigésimo.**

Junta Universal. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se

entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Vigésimo Primero.** Presidirá la Junta el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General, y por ausencia de ellos los reemplazarán las personas que hagan sus veces. **Artículo Vigésimo Segundo.** Como la más alta autoridad de la compañía, es la Junta General de Socios, ésta tendrá las atribuciones necesarias para resolver cualquier asunto referente a la marcha de la compañía y especialmente lo que le concede la Ley de Compañías vigente. **Artículo Vigésimo Tercero. DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios. El nombramiento y aceptación del cargo inscritos en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para todo acto o contrato, su nombramiento durará dos años y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Cuarto. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.** Son atribuciones y deberes del Presidente. a) Súper vigilar la marcha de la compañía, b) Formular los reglamentos que fueren del caso. c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios. d) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos sometidos a su consideración y especialmente los informes del Gerente General, e) Legalizar con su firma los certificados de aportaciones y las sesiones de la Junta General. f) Cumplir y hacer

cumplir estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General. g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, enfermedad y en todos los casos en que fuera necesario, con todos los deberes y atribuciones que le conceden la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **Artículo Vigésimo Quinto. DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General será elegido por la Junta General y durará en sus funciones dos años, permaneciendo en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, pudiendo ser reelegido indefinidamente, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la compañía. Su nombramiento y la aceptación del cargo, debidamente inscritos en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para todos los actos y contratos. **Artículo Vigésimo Sexto. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones y deberes del Gerente General, las siguientes: a) Representar a la compañía, en todo acto o contrato judicial o extrajudicialmente. b) Manejar los fondos de la compañía y controlar su movimiento económico, c) Presentar cada año a la Junta General de Socios un informe de sus labores y la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de la situación y el proyecto de distribución de utilidades si las hubiere. d) Actuar como Secretario de la Junta General y dar fé de todos los asuntos de la compañía. e) Llevar la correspondencia y firmar comunicaciones. f) Dirigir la marcha de la compañía atendiendo a todas sus necesidades y realizar todos los actos de administración necesarios para este efecto. g) Conferir poderes especiales de ser necesarios. h) Inscribir cada año en el mes de Enero en el Registro Mercantil la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital social

representado por cada uno de ellos. i) Nombrar empleados y fijar remuneraciones, j) Subrogar al Presidente, k) Todas las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo con la Ley de Compañías vigente. **CAPITULO QUINTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.** Artículo Vigésimo Séptimo. La Disolución anticipada de la compañía, será resuelta por la Junta General de Socios, constituida

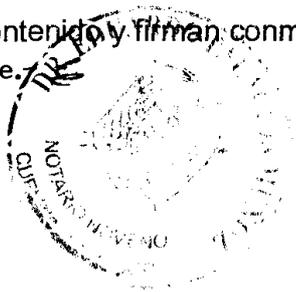
previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes. Así como por las causas determinadas por la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Octavo. Acordada por cualquier motivo la disolución de la compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo actuar como liquidador la persona que al momento se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, sin perjuicio de que la Junta General pueda designar otra u otras personas, quienes actuarán conjunta o separadamente.

CUARTA. SUSCRIPCION DE CAPITAL. El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado en la siguiente forma:

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número Participaciones
Juan J. Vásquez López	\$ 198,00	198,00	198
Daniel A. Vazquez Lopez	\$ 198,00	198,00	198
Jose A. Vasquez Espinoza	\$ 4,00	4,00	4
	=====	=====	=====
	\$ 400,00	\$400,00	400

Capital suscrito, es pagado de contado, conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital. 2da. **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.** Para los periodos señalados en los artículos vigésimo tercero y vigésimo quinto, se designan como Presidente de la empresa al señor DANIEL ANTONIO VASQUEZ LOPEZ y como Gerente de la misma al señor JUAN

JOSE VASQUEZ LOPEZ . En lo que no estuviere expresamente señalado en los Estatutos, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. DISPOSICION TRANSITORIA. Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Esteban Carrera Ulloa, para que a su nombre solicite a la Superintendencia o a su Delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señor Notario, se dignará añadir todas las demás cláusulas de rigor para la validez de la presente Minuta de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada. **ATENTAMENTE DOCTOR ESTEBAN CARRERA ULLOA ABOGADO CON MATRICULA NUMERO MIL CIENTO TREINTA Y TRES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Lo enmendado.- vale.



Juan Jose Vasquez

JUAN JOSE VASQUEZ LOPEZ.

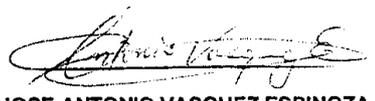
C.I. 010300246-5

Daniel Vasquez

DANIEL ANTONIO VASQUEZ LOPEZ.

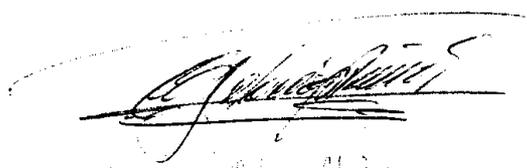
C.I. 0103566303.

GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA
QUITO, ECUADOR



JOSE ANTONIO VASQUEZ ESPINOZA.

C.I. 0101880482



GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA
QUITO, ECUADOR



RUC: 0990095737001
 E. Icaza # 200 y Pichincha
 Guayaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261452761
 (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
 NEGOVENT CIA. LTDA.

JUNIO PUBLICO NOVENO
 CUENCA ECUADOR

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
VASQUEZ LOPEZ JUAN JOSE Id No. 0103002465		\$ 198.00
VASQUEZ LOPEZ DANIEL ANTONIO Id No. 0103566303		\$ 198.00
VASQUEZ ESPINOZA JOSE ANTONIO Id No. 0101880482		\$ 4.00
TOTAL:		\$ 400.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0.25	2009-09-14
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	0.09	400.09

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Cuenca, 2009-08-13

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

grandezulley daisy jhoana

0000141

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010356630-3

VASQUEZ LOPEZ DANIEL ANTONIO
AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
18 DICIEMBRE 1988
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 016-0078 05878 M
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1988

Daniel Vasquez
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V3343V4442
IND. DACT.

CASADO MAYRA A JARAMILLO CORONEL
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ESTUDIANTE
INSTRUCCION

JOSE ANTONIO VASQUEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
SANDRA JAGUELINE LOPEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CUENCA 15/07/2009
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
15/07/2021
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1576038




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010188048-2

VASQUEZ ESPINOZA JOSE ANTONIO
AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
17 DE FEBRERO 1962
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002-1 0136 00587 M
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1962

Jose Antonio Vasquez Espinoza
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4443V4442

CASADO SANDRA J LOPEZ ASTUDILLO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION

ANTONIO VASQUEZ TALBOT
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
CECILIA ESPINOZA VEGA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CUENCA 31/01/2009
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
31/01/2015
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Azy 0115246

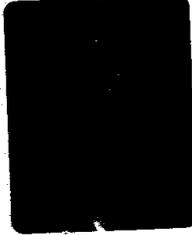



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010300246-5

VASQUEZ LOPEZ JUAN JOSE
AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
20 JUNIO 1985
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 008-0145 02945 M
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1985

Juan Jose Vasquez
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V434312242

CASADO MARIA C JARAMILLO CORDOVA
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION

JOSE ANTONIO VASQUEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
SANDRA JAGUELINE LOPEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CUENCA 29/12/2005
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
29/12/2017
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0427639




[Handwritten signature]



RAZON.- Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura publica de Constitución de estas copias, he sentado la razón de su Aprobación, según resolución de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, NO. SC.DIC.C.09 524, de fecha catorce de septiembre del año dos mil nueve.- Cuenca, a 16 de Octubre de 2.009.-El Notario.-

Dr. Eduardo Sánchez
NOTARIO PUBLICO
CUENCA ECUADOR

Rd.



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.09.524 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha catorce de septiembre del dos mil nueve, bajo el No. 617 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **NEGOVENT CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 6.992. **CUENCA, DIEZ Y SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE.- EL REGISTRADOR.-**


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

